

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de abril de 2018.

Oficio CEEPC/PRE/SE/1226/2018.

Asunto: Se remite Consulta en materia de Fiscalización.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E .

Los suscritos, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, y Lic. Héctor Avilés Fernández, en nuestro carácter de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones de ese Instituto, por este conducto nos permitimos realizar la consulta siguiente:

1. Con fecha 28 de marzo del año en curso, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo de número INE/CG281/2018, por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017-2018.
2. En el punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo en cita, se estableció que "En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales no hubieren emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas de candidatos independientes a cargos locales y sus simpatizantes, se ajustarán a lo previsto en el presente Acuerdo".
3. Al respecto, es de señalar que en el caso del proceso electoral local 2017-2018 de San Luis Potosí, aún no se ha emitido el acuerdo respectivo, sin embargo, este Organismo Electoral está por emitirlo en sesión próxima, ajustando el establecimiento de dichos topes de financiamiento privado a lo que establece la Ley Electoral del Estado, en su artículo 252, que dispone:

ARTÍCULO 252. El financiamiento privado de los candidatos independientes se conformará por aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuados a favor de los candidatos independientes en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales distintas a los partidos políticos y a las comprendidas en el artículo 254 de esta Ley, respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos.

4. En ese sentido, los topes de financiamiento privado para partidos políticos fueron aprobados por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2018, mediante acuerdo de número 006/01/2018, en los términos siguientes:

“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL; ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018; Y LAS APORTACIONES DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. *Se aprueba la distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2018, así como para las campañas electorales del proceso electoral local 2017-2018, a que tienen derecho los partidos políticos con inscripción o registro ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en los términos que han quedado vertidos en el punto considerativo vigésimo primero del presente acuerdo.*

SEGUNDO. *El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1,909,367.21 (un millón novecientos nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 21/100 M.N.).*

TERCERO. *El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el año dos mil dieciocho, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1,974,596.10 (un millón novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.).*

CUARTO. *El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año dos mil diecisiete, será la cantidad de \$98,729.80 (noventa y ocho mil setecientos veintinueve pesos 80/100 M.N.)*

QUINTO. *El límite de las aportaciones del conjunto de los precandidatos y candidatos durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, en dinero o en especie,*

será la cantidad de \$1,974,596.10 (un millón novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.).

SEXTO. *La suma del financiamiento privado de los partidos políticos con inscripción o registro, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.*

SÉPTIMO. *Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos con registro o inscripción ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, así como al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.*

OCTAVO. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

NOVENO. *Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Consejo y en el Periódico Oficial del Estado”.*

5. Por tanto, y atendiendo a lo señalado por el artículo 252 de nuestra Ley Electoral del Estado, se obtiene que el financiamiento privado de los candidatos independientes que se pretende aprobar en sesión próxima, sería el siguiente:

“PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada fórmula de candidatos independientes a diputado de Mayoría Relativa, o cada candidato a presidente municipal para ayuntamientos podrá recibir por aportaciones de simpatizantes o aportar para su propia campaña, durante el periodo de campaña en el proceso electoral local 2017-2018, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1,974,596.10 (un millón novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.).

SEGUNDO. En todo caso, los candidatos independientes se encuentran sujetos a los límites de gastos de Campañas para las elecciones de Diputados, así como para las de Ayuntamientos, aprobado por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo 007/01/2018 de fecha 12 de enero de 2018”.

6. Entonces, la presente consulta se formula con la intención de que ese Instituto Nacional Electoral pueda informar a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, si en atención a nuestra propia Ley Electoral del Estado

se emitirá el acuerdo, siendo que nuestra legislación sí prevé cómo establecer los topes de financiamiento privado respectivo; o en su caso, tenemos que atender a lo señalado por el resolutivo segundo del Acuerdo de número INE/CG281/2018, que establece que *"En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales no hubieren emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas de candidatos independientes a cargos locales y sus simpatizantes, se ajustarán a lo previsto en el presente Acuerdo"*; toda vez que si bien, aun no ha sido emitido el acuerdo, nuestra legislación sí prevé cómo establecer los topes de financiamiento privado respectivos.

7. Para el caso de que ese Instituto Nacional Electoral determinara que debiera este Organismo Electoral ajustarse a lo dispuesto por su acuerdo INE/CG281/2018, ¿tendría este organismo que establecer los topes de financiamiento privado antes referido, atendiendo para ello lo dispuesto por el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, que el tope respectivo equivaldría al 10% del tope de gasto para la elección de que se trate?, y ¿cuál sería el fundamento constitucional y legal para establecer dichos topes en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y no de lo que dispone la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí?

Respecto de la consulta que por este medio se formula, suplicaríamos se pudiera emitir una respuesta pronta a la presente, en el entendido de que las campañas para el proceso electoral local 2017-2018 inician el próximo 29 de abril del año en curso, y el acuerdo respectivo tiene que emitirse previo al inicio de dichas campañas.

Sin más por el momento, enviamos nuestros saludos.

A T E N T A M E N T E


LIC. HÉCTOR ÁVILÉS FENÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

C.c.p. Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, así como Consejera Presidenta del Consejo Local.

C.c.p. Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, Comisionada Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

C.c.p. Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Comisionada Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

C.c.p. Archivo.

Ciudad de México, 9 de abril de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Boulevard. Adolfo Ruíz Cortines Núm. 3642, Piso 15,
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01090.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/250/2018, recibido en esta Unidad Técnica el 6 de abril de 2018.

• **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se remite una consulta realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en la que pregunta a qué autoridad corresponde fijar el límite de aportaciones de financiamiento privado que podrán recibir los Candidatos Independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"...la presente consulta se formula con la intención de que ese Instituto Nacional Electoral pueda informar a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, si en atención a nuestra propia Ley electoral del Estado se emitirá el acuerdo, siendo que nuestra legislación si prevé cómo establecer los topes de financiamiento privado respectivo; o en su caso, tenemos que atender a lo señalado por el resolutivo segundo del Acuerdo de número INE/CG281/2018..."

Para el caso de que ese Instituto Nacional Electoral determinara que debiera este Organismo Electoral ajustarse a lo dispuesto en el acuerdo INE/CG/281/2018, ¿tendría este organismo que establecer los topes de financiamiento antes referido, atendiendo para ello lo dispuesto por el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, que el tope respectivo equivaldría al 10% del tope de gasto para la elección de que se trate?, y ¿cuál sería el fundamento constitucional y legal para establecer dichos topes en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y no de lo que dispone la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí?"

De la lectura integral al escrito en comentario, se advierte que su consulta consiste en determinar si el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí puede emitir el acuerdo de límite de financiamiento privado de Candidatos

Independientes, o bien, si debe ajustarse a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG281/2018, y en su caso, cual es el fundamento constitucional y legal para establecer dichos límites.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos c), h) y k) y señala lo siguiente:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones,

(...)

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

(...)

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;"

Al respecto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en su Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo V, artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) lo siguiente:

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí establece en su artículo 31 que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí dispone en sus artículos 252, 253 y 254 lo siguiente:

***“Artículo 252.** El financiamiento privado de los candidatos independientes se conformará por aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuados a favor de los candidatos independientes en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales distintas a los partidos políticos y a las comprendidas en el artículo 254 de esta Ley, respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos.”*

***“Artículo 253.** Los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.”*

***“Artículo 254.** No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:*

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;*
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;*
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;*
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- VII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y*
- IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”*

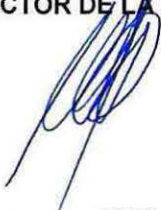
Finalmente, se debe considerar que de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, aprobado el 1 de septiembre de 2017 por el Consejo General del Instituto Local, las campañas darán inicio el 29 de abril y concluirán el 27 de junio de 2018.

- **Conclusión**

De conformidad con la normatividad electoral señalada con anterioridad, se informa que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí establecer el límite de aportaciones de financiamiento privado que podrán recibir los Candidatos Independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dicho acuerdo deberá ser aprobado por su Consejo General antes del 29 de abril de 2018.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO